



Número 182

Viernes 17 de Agosto

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Con esta fecha comienzo a hacer uso del permiso oficial que me ha sido concedido por la Superioridad, ausentándome de la provincia y haciéndome cargo del mando de la misma, con carácter interino hasta mi regreso, don LUIS RODRIGUEZ ARIAS, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Agosto de 1945.—  
El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3044

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

#### Circular núm. 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Agosto de 1945.—  
El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3032

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

### Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria.

(Continuación)

Sistema docente

Artículo sesenta y tres.—En la or-

ganización de las Escuelas del Magisterio se observarán las siguientes normas generales:

A) El ingreso en la Escuela del Magisterio se verificará ante Tribunales constituidos por profesores del mismo Centro. El aspirante ha de tener catorce años cumplidos al solicitar dicho examen o cumplirlos dentro del mismo año escolar.

Por reglamento se especificará la forma y contenido de dicho examen, destinado a comprobar la formación cultural del aspirante, así como el número de alumnos que haya de admitirse con arreglo a las necesidades de la enseñanza.

B) La escolaridad será de tres cursos. No podrá realizarse la prueba final sin acreditar aquélla mediante el libro de calificación escolar. El Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepcionalmente dispensas de escolaridad, atendidas la edad, estudios realizados y grado de madurez de los aspirantes.

C) La formación del Maestro comprenderá:

Primero. Ampliación de aquellas disciplinas formativas o culturales y principalmente de la lengua nacional y de las ciencias de la Naturaleza que comprenden el ciclo cursado en la enseñanza media.

Segundo. Intensificación de la doctrina y de las prácticas religiosas y metodología teórica y aplicada de la enseñanza de la Religión.

Tercero. Auténtica formación en los principios que han inspirado la historia nacional, que suscite en el futuro Maestro el concepto claro de la unidad de destino de España y la conciencia de una actuación al servicio de estos ideales.

Cuarto. Un sistema de conocimientos y ejercicios de educación física y de normas de convivencia social, que hagan plenamente apto al Maestro para llevar a cabo su misión, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y las demás disposiciones en vigor.

Quinto. Un ciclo de estudios de carácter profesional, con los siguientes grupos de conocimientos teóricos y prácticos:

a) Preparación fundamental y aplicada de las ciencias generales de la educación.

b) Conocimiento amplio y razonado de las técnicas pedagógicas y de sus aplicaciones en la metodología y organización escolar.

c) La historia de los principales sistemas educativos y muy especialmente los de origen español.

d) Las prácticas escolares en Escuelas anejas e incorporadas a las Escuelas del Magisterio.

e) La ampliación o formación en cuanto a aquellas materias que puedan o deban ser objeto de la especialización del Maestro para regentar el cuarto periodo de graduación o las Escuelas de Patronato o de organización especial.

De conformidad con el ambiente local y las posibilidades materiales, las Escuelas del Magisterio, bien paralelamente a los estudios profesionales o inmediatamente después, organizarán los estudios y prácticas que especialicen a los Maestros en las modalidades a que se alude en los artículos veintitrés, veintiséis, treinta y tres y treinta y cinco.

f) La asistencia a Campamentos y Albergues.

D) El régimen de pruebas de curso, así como la prueba final para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Primaria, será determinado en el Reglamento de estas Escuelas.

#### Organización interna

Artículo sesenta y cuatro.—Las Escuelas del Magisterio se organizarán en régimen colegial con un horario tipo, que se determinará en el Reglamento y en el que, aparte de las horas lectivas dedicadas a las enseñanzas y prácticas, cabrán las actividades dirigidas que tiendan a formar al Maestro en el orden religioso, patriótico, social y físico.

Se procurará el establecimiento en cada Escuela de una Residencia para que los alumnos hagan vida de internado y, en su defecto, del régimen de mediopensionado o externado similar por su continuada estancia en el centro, de suerte que toda la formación y labor escolar o de estudio se verifique en la Escuela.

La organización de estas Residencias o del régimen antedicho y su personal directivo y auxiliar, serán objeto de reglamentación.

Igualmente se regularán las condiciones que hayan de reunir los instrumentos pedagógicos de la formación del Maestro, como libros, material fungible escolar, material permanente y mobiliario, edificio, capilla, campos de juegos y deportes e instalaciones especiales en la Escuela o Escuelas anejas e incorporadas para las enseñanzas y prácticas a que se refiere la letra d) del artículo anterior, así como para ejercitar a los Maestros en la organización y funcionamiento de las instituciones complementarias de la Escuela.

Del mismo modo se regulará el régimen general de los alumnos y especialmente lo relativo a protección escolar:

#### Profesorado

Artículo sesenta y cinco.—El Profesorado de las Escuelas del Magisterio tiene por especial misión no solo informar en el orden intelectual a los alumnos, sino educarles completamente, para que, a su vez, comuniquen esta educación en su profesión futura.

#### A) Deberes y derechos

Por tanto, serán deberes y derechos del Profesorado del Magisterio:

- 1.º Prestar juramento de fiel servicio en el acto de su incorporación a la vida docente, después de obtenido el título profesional.

- 2.º Residir en la población en que radique su Escuela; desempeñar con asiduidad su cargo, desarrollando durante el curso el número de lecciones teóricas y prácticas que para cada disciplina fijan los cuestionarios oficiales, durante las horas semanales asignadas en los planes de enseñanza; redactar la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada, y convivir el tiempo que se determine con el alumnado, participando en sus actividades y prácticas formativas.

- 3.º Intervenir en las oposiciones y concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; alcanzar las licencias y permisos y, asimismo, la excedencia, permutas y jubilación, según las normas legales.

- 4.º Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el respectivo escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, si como de las especiales remuneraciones que por derechos obvenacionales le pertenezcan o de las que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

- 5.º Ser protegido en caso de enfermedad y en los de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio de la profesión; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional, pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

- 6.º Ejercitar por escrito, ante las autoridades académicas inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida docente.



## B) Formación

El Profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas habrá de poseer preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela primaria y de la Escuela del Magisterio. Su formación comprenderá:

1.º Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola y regentándola por el tiempo mínimo de un año.

2.º Posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Este título será suficiente sin necesidad del de Maestro para realizar la práctica que exige el apartado anterior.

3.º Oposición que seleccione los mejores preparados y más aptos por sus dotes vocacionales.

4.º Actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en la que demuestre su especial aptitud para formar y dirigir futuros educadores.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Profesores del Magisterio podrán cumplir los períodos de su formación.

Las asignaturas especiales de ampliación serán desempeñadas por licenciados en otras Facultades, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

## C) Categorías

El Profesorado de las Escuelas del Magisterio se clasificará en las siguientes categorías:

a) Numerarios: Los Profesores de disciplinas fundamentales.

b) Especiales: Los de Religión, los de disciplinas que atiendan a la formación del espíritu nacional, complementarias o de especialización determinada.

c) Adjuntos: Los Profesores temporales en curso de completar los requisitos del apartado B).

d) Ayudantes de clases prácticas: En esta categoría quedan incluidos los Maestros nacionales que en virtud del procedimiento de selección que se determine regenten las Escuelas anejas e incorporadas.

Los Profesores numerarios y especiales habrán de ser designados mediante oposición, salvo el de Religión, que será designado por la Jerarquía eclesiástica; los adjuntos y ayudantes se designarán en las condiciones reglamentarias.

Escuelas anejas a las del Magisterio

Artículo sesenta y seis.—Son aquellas Escuelas primarias nacionales o privadas, incorporadas a las Escuelas del Magisterio de cada clase y sexo y destinadas a las prácticas escolares de los alumnos. El régimen debe ser graduado con los grados y enseñanzas complementarias indispensables para el cometido a que se destinan. Han de depender exclusivamente de la Escuela del Magisterio a que estén agregadas y su inspección compete al Director de la misma. El Regente y Maestro de las distintas Secciones serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas del Magisterio y los de las oficiales pertenecerán al escalafón masculino o femenino del Magisterio Nacional.

En el citado Reglamento se determinará asimismo lo referente a su organización.

Gobierno de las Escuelas del Magisterio

Artículo sesenta y siete.—El gobierno de cada Escuela del Magisterio y su representación jurídica com-

peten a un Director, que será nombrado entre los Profesores numerarios de la Escuela, a propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del Rector del Distrito universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vicedirector.

Con carácter asesor y consultivo funcionarán en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente y el Claustro de Profesores. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los ayudantes, para distribuir los derechos obvencionales y, en general, para todos los asuntos importantes del Centro.

Formación superior del Maestro

Artículo sesenta y ocho.—Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios para:

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título en esta Sección únicamente le será válido para las cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos titulares sufran la prueba reglamentaria de ingreso en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de éstos en el extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas Especiales o de Patronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos escolares, y en particular de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

Estas licencias serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo Provincial; pero en ningún caso habrán de concederse si los interesados no acompañan a la solicitud los documentos justificativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza, a los que habrán de añadir los comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de instituciones complementarias, de la aptitud especial que reúnan para los estudios solicitados, el informe de la Inspección y, en el caso del apartado c) de este artículo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos de investigación

Artículo sesenta y nueve.—Para la ordenación y fomento en el campo de la educación primaria, de la investigación y experimentación científica, funcionará dentro del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en enlace y estrecha colaboración con la labor investigadora que pueda realizar en el orden universitario, la

Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, el departamento especial destinado a promover, dirigir y formular en el campo de la ciencia pedagógica española, la investigación y estudio científico de los problemas de la educación y enseñanza primaria.

El Instituto «San José de Calasanz» será, asimismo, el encargado de cuantas funciones en el orden docente atribuye esta Ley a los organismos de orientación e investigación, en los artículos aplicables correspondientes.

Publicaciones pedagógicas

Artículo setenta.—El Ministerio de Educación Nacional y sus organismos técnicos y de orientación, fomentarán la formación superior de su personal docente, mediante las publicaciones necesarias, a fin de proporcionar a los educadores clara noticia de los avances de la pedagogía.

Museo y Biblioteca Pedagógica Nacionales

Artículo setenta y uno.—Un Museo Pedagógico Nacional recogerá, clasificará metódicamente y exhibirá en instalaciones apropiadas las manifestaciones y productos del trabajo escolar, las novedades de carácter pedagógico que le sean remitidas por los organismos oficiales, la Inspección o los particulares y cuanto se refiera a la infancia en su aspecto histórico y folklórico.

Del mismo modo se creará una Biblioteca Pedagógica Nacional, que comprenderá, aparte de los libros de valor histórico, las Secciones apropiadas para el niño y el Maestro, de tal modo que ofrezcan al día la producción bibliográfica de la materia.

(Continuará.)

2437

## Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose omitido en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 del actual, número 176, consignar la población de Alcántara, al convocarse los cargos de Fiscales Comarcales sustitutos de esta provincia, que han de proveerse en la forma que en dicho BOLETIN se establece, se hace saber por medio del presente, que queda subsanada tal omisión, y que los que desempeñan el cargo de Fiscal Comarcal sustituto de dicho pueblo, se atenderán a las condiciones que en dicho periódico oficial se establecen.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Agosto de 1945.—El Secretario de Gobierno, P. L., (ilegible).—V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

3042

## Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Antonio Bonillas León, por débi-

tos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta, que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía se requieran al deudor don Antonio Bonillas León, actualmente de paradero desconocido, para que en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de la Contribución Rústica, correspondiente al 2.º trimestre de 1945, que asciende por principal recargos de apremio del veinte por ciento, y por costas causadas y que se puedan causar a la suma de quinientas noventa pesetas, quince céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio, o representante legal con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole, que si deja transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillanados a nombre de expresado deudor. Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a treinta y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta villa.

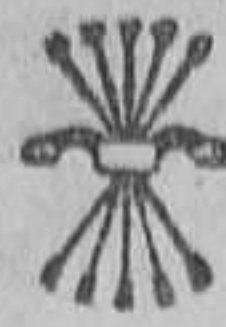
Dado en Torremocha a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López. Sr. Deudor de paradero desconocido don Antonio Bonillas León.

2547

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 («B. O. del Estado» del 28), se abre un período extraordinario de inscripción para aquellos alumnos



que quieran realizar el examen de INGRESO en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas:

a) La inscripción ha de ser realizada por el alumno o persona que le represente, mediante instancia dirigida al Sr. Director del Centro, debidamente reintegrada.

b) Adjuntarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro Civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir DIEZ años dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite no padecer de enfermedad contagiosa alguna y estar vacunado o revacunado.

c) Abonarán, en el momento de hacer la inscripción, CINCO pesetas en papel de pagos al Estado y otras CINCO en metálico, más TRES timbres móviles de 0'25 pesetas.—Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico, más los 3 timbres de 0'25.—Los beneficiarios de familias numerosas de Honor y 2.ª categoría no abonarán nada por papel de pagos, metálico ni timbres. Unos y otros habrán de justificar su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de sus Títulos correspondientes, expedidas por los Ayuntamientos de sus localidades de residencia, o bien presentarán el Título y su tarjeta de renovación para 1945 y una copia exacta de ambos para su compulsión por la Secretaría del Centro.

d) Entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet (4 x 14 cm. aproximadamente) y abonarán DOCE pesetas en metálico, importe del Libro de calificación escolar, no hallándose exceptuado del pago de esta cantidad los beneficiarios de familias numerosas.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados NO APTOS o no se hubieran presentado a examen en convocatorias anteriores están exentos de presentar las certificaciones de nacimiento y sanidad, siempre que la última no tenga más de un año de fecha, debiendo hacer constar en su instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro y desde la convocatoria en que así sea. Tampoco deben entregar las dos fotografías ni abonar el Libro de calificación escolar.

El plazo de admisión de instancias será del 16 al 31 del actual mes del mes de Agosto, todos los días laborables y horas de 10 a 13, advirtiéndose que pasado el día 31 no se admitirán inscripciones por ninguna causa ni bajo pretexto alguno, por tener que comunicar en dicho día a la Superioridad el número de alumnos matriculados.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se señalarán del mes de Septiembre próximo.

#### LAS PRUEBAS CONSISTIRÁN:

1.º Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical;

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros;

3.º Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas;

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión;

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 9 de Agosto de 1945.  
—El Vicedirector, ARSENIO GALLEGRO.

3025

#### MATRICULA LIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 19), se abre un período extraordinario de inscripción para alumnos de enseñanza LIBRE, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará durante la segunda quincena del mes de Agosto actual, todos los días laborables y horas de diez a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto), dirigida a la Dirección del Centro y debidamente reintegrada, en la que se consignarán el nombre y dos apellidos del alumno, pueblo de naturaleza, edad, nombre y domicilio de los padres.

2.ª Abonarán, en el momento de solicitar la inscripción, 60 pesetas en papel de pagos al Estado; 55 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de 12 pesetas en papel de pagos y 11 en metálico por cada una, más tres timbres en total, de 0'25 pesetas. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico y el total de timbres. Los de familias numerosas de Honor y 2.ª categoría están exentos del pago de derechos y de timbres. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de los carnets respectivos, expedidas por los Ayuntamientos de sus residencias o de copias de los carnets y de las tarjetas de renovación de los mismos para 1945, juntos con ambas cosas para su compulsión por la Secretaría del Centro.

3.ª Los aspirantes a matrícula de primer año, acreditarán tener cumplidos o cumplir dentro del actual los diez años de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años; los de 4.º, 13 años; los de 5.º, 14 años; los de 6.º, 15 años, y los de 7.º, 16 años.

4.ª Únicamente se admitirá matrícula para un curso y asignaturas pendientes del anterior (2 como máximo). Los que deseen ser sometidos a pruebas de dos o más cursos, deberán solicitarlo previamente de la Dirección General de Enseñanza Media, en Madrid, mediante instancia razonada, dirigida directamente. Están exceptuados de solicitar esta autorización los que la hubiesen obtenido ya, dentro del actual curso, así como los que deban pedirlo de esta Dirección, por tenerlo dispuesto la de Enseñanza Media, previa su anterior petición.

5.ª No se admitirá ninguna solicitud de matrícula que no sea acompañada del Libro de calificación escolar del alumno, salvo en los casos en que no lo posean, por no haberles sido entregado por el Instituto. La justificación de los estudios cursados en otros Centros se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que habrán de obrar en la Secretaría del Instituto al formalizar la matrícula.

Los alumnos que se matriculen para el 5.º curso, entregarán también 2 fotografías tamaño carnet (4 x 14 cm. aproximadamente), así como los de 7.º, en cuyo Libro de calificación escolar no figuren las dos que están establecidas.

6.ª Esta matrícula únicamente

tendrá validez para las pruebas del mes de Septiembre próximo, que se celebrarán en los días y horas que oportunamente se señalarán. Los que formalizaron su inscripción en la pasada convocatoria de Mayo del año actual, y fueron NO PRESENTADOS o declarados NO APTOS en todo el curso o en alguna asignatura no precisan formalizar ahora nueva matrícula por servirle la que entonces hicieron.

7.ª No podrán concurrir a estas pruebas todos aquellos alumnos que hayan estado matriculados en el actual curso académico, con inscripción ordinaria del mes de Septiembre pasado, bien sean de enseñanza oficial, colegiada o privada, los cuales, si desean adelantar algún curso, habrán de someterse a las pruebas de dispensa de escolaridad que establecen el Decreto de 26 de Septiembre de 1941 («B. O. del Estado» del 12 de Diciembre siguiente) y la Orden de 23 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial» del 25).

Se advierte que pasado el día 31 del actual, no se admitirá inscripción alguna de matrícula bajo ningún pretexto ni aun con derechos dobles.

Cáceres, 9 de Agosto de 1945.  
—El Vicedirector, ARSENIO GALLEGRO.

3026

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

Índice número 46

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden; nombres y apellidos; concepto y observaciones

345 Ana Castela Regadeo, M. Militar.

346 Andrés Montero Alvarez, idem.

Índice número 47

11 Jesús Periañez Camerán, Jubilados, Traslado.

Índice número 48

347 Juan García Solís, M. Militar.

Índice número 49

348 Aurelia Sánchez García, id.

349 Vicente García Gómez, id.  
Cáceres, 13 de Agosto de 1945.—  
P. S., el Delegado de Hacienda,  
Santiago Rodríguez.

3038

### DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

#### ANUNCIO

Se hace saber a los interesados que no han podido ser notificados personalmente y para general conocimiento, que han sido aprobados los expedientes de los registros mineros siguientes: SAN MANUEL, número 7.111, de Alcántara; SAN GREGORIO, número 7.141, de Valverde del Fresno; MARCELINO, número 7.241, de Casar de Cáceres, y LA RUJA, número 7.244, de San Martín de Trevejo.

Asimismo se hace saber a los interesados que no han podido ser

notificados personalmente que han sido cancelados los expedientes de los registros mineros MARIA ANTONIA, número 7.070, de Zarza la Mayor; SAN FRANCISCO, número 7.205, de Cáceres, y SAN PEDRO, número 7.236, de Zarza de Montánchez; por no haber presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derecho de expedición del título de propiedad, y MARIA DEL PILAR, número 6.862, de Arroyo de la Luz; ABANDO, número 6.863 de Arroyo de la Luz, y SANTA ADELA, número 6.864, del mismo término, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y en el 72 de la Ley de 19-7-44.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas en el plazo de treinta días.

Badajoz, 11 de Agosto de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3030

### Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

#### CONCURSO PARA ADQUISICION DE TRACTORES AGRICOLAS

El «Boletín Oficial del Estado», número 222, de fecha 10 de Agosto de 1945, publica en su página 1.059 las normas para el concurso de adquisición de tractores agrícolas, cuya importación ha sido autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, y cuya distribución se hará por medio de la Dirección General de Agricultura.

El texto de dichas normas, es como sigue:

Primera.—Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda.—Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Internacional, Cc. Cormick, Deering y Case, W4 o W6, con potencias de 18|10 C. V.; 20|12 C. V.; 22|20 C. V. y 35|30 C. V.

Tercera.—Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año.

Cuarta.—Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados.



# Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

## Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 15 de Agosto de 1945** por la que se dispone que para celebrar la cesación de hostilidades en la guerra mundial, se haga izar la bandera nacional, durante tres días consecutivos, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio.

Excmos. Sres.: Con la rendición incondicional del Japón a los países aliados, la paz tan deseada por los mejores espíritus de la tierra comienza a ser una realidad.

España, que a pesar de la crítica situación en que en algunos momentos se viera, logró mantener su neutralidad en esta terrible contienda, imponiéndose, a su vez, el noble deber de trabajar sin fatiga desde los primeros instantes para mitigar los dolores de sus víctimas y para ayudar a la reconciliación de los pueblos en lucha, recibe alborozadamente esta noticia y pide a Dios que las naciones, animadas de espíritu constructivo, acierten a instaurar una auténtica comunidad internacional, inspirada en un profundo sentido de justicia, y de la que se aparte para siempre la tremenda pesadilla de la guerra.

Como expresión de la honda y sincera alegría de España en esta hora trascendental de la vida de la humanidad,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Para celebrar la cesación total de las hostilidades en la guerra mundial, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio se izará la bandera nacional durante tres días consecutivos.

**Artículo 2.º** Los Ministerios respectivos aplicarán lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Agosto de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, PA., José Díaz de Villegas.

Excmos. Sres., Ministros.

3070

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 35 de 1940, por hurto, contra Miguel-Castor Hoyas Ruiz y sobre expediente de cancelación de notas, requiero a la perjudicada en dicha causa doña María García Gacía, que tuvo su domicilio en Madrid, Espino, 6, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a ma-

nifestar si se opone o no a los beneficios solicitados por el penado de referencia.

Dado en Plasencia a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

2602

### HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente se hace saber a los procesados Rogelio Parra Martín y Pablo Parra Berrio, que en el sumario que se les sigue a los mismos con el número 64 del año 1942, se ha dictado auto de terminación, acordándose elevarlo a la Iltma. Audiencia Provincial de Cáceres, emplazándoles para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicha Audiencia, para nombrar Abogado y procurador que les defiendan y represente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hoyos (Cáceres) a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Valiente.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

2641

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Edicto

Se arrienda en pública subasta por el período de dos años forestales, a partir de 1945-46, los aprovechamientos de pastos y labor de la finca «Las Cañadas», propiedad de este Ayuntamiento y radicante en este término municipal, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de OCHO MIL PESETAS, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 del mismo mes, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 7 de Agosto de 1945.—El Alcalde accidental, (ilegible).

(30 pstas.)

2996

### MONTANCHEZ

Recaudación del Repartimiento General de Utilidades

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Tosina Campos, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Francisco Tosina Campos, deudor de paradero desconocido sus descubiertos con la Hacienda Municipal, y podido realizarse el mismo por el embargo y venta de sus bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor,

embargado en este expediente, acto que se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, con asistencia del Agente Recaudador y Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 24 de Agosto de 1945, a las diez horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Nicolás Lázaro.

Señor deudor de paradero desconocido D. Francisco Tosina Campos.

2558

### PLASENCIA

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que en armonía con lo acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, se saca a concurso el levantamiento del plano de urbanización y ensanche de este Municipio, con sujeción a las bases facultativas y económico-administrativas aprobadas, pudiendo ser examinadas en la Secretaría Municipal, de once a una de la mañana, todos los días laborables que medien desde la publicación de este edicto hasta el anterior al concurso, que tendrá lugar a los veinte días naturales, a partir de su inserción en el «B. O. del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 7 de Agosto de 1945.—El Alcalde accidental, Antonio Sánchez-Mora.

2614

Incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos que al final se expresan, para el Reemplazo de 1946, e ignorándose el paradero de los mismos; por el presente se les cita para que concurran a las Casas Consistoriales en los días 12, 19 y 26 de Agosto, a las doce y ocho horas, respectivamente, en que tendrán lugar la rectificación y declaración de soldados, previniéndoles que la falta de presentación principalmente a este último acto, dará lugar a la declaración de prófugo con todas sus consecuencias.

Ayuntamientos y mozos que se citan

### HERVAS

José García Cano, hijo de Bernabé y Joaquina; Teodosio López Herrero, hijo de Teodosio y Eulalia, y Luis Mata Alvarez, hijo de Matías y Sebastiana.

2611

### MIRABEL

Tomás García Jiménez, hijo de Tomás y María, nació el 13 de Noviembre de 1925.

2622

### MADROÑERA

Antonio Rol Castuera, hijo de Ponciano e Isabel, que según las últimas noticias todos residen en la República Argentina.

2623

multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta.—Las peticiones con los documentos que deban acompañarlos se presentarán, mediante recibo, en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta.—Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de Enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 31 de Agosto próximo.

Séptima.—La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que se lo suministrará.

Octava.—Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura será tenida en consideración.

Novena.—Las Jefaturas Agronómicas cuidarán de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias y prensa local.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la base novena se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### MODELO DE PETICION

....., que reside (Nombre y dos apellidos) en....., término municipal de....., provincia de..... que lleva en cultivo directos la finca (o fincas).....

(Nombre, lugar del emplazamiento, partido, término municipal, provincia),

..... cabida total, labrando anualmente..

..... hectáreas en total, de las cuales ..... en la hoja de siembra y ..... en el barbecho, en cultivo .....

(año y vez, al tercio, al cuarto o el que llevan)

..... que no posee ningún tractor o que posee o tiene arrendado .....

tractores..... marca ..... tipo .....

..... número de motor..... potencia..... a la barra..... H. P. en estado..... y ..... arados de rejas para tractor, o de discos..... gradas para tractor..... cultivador para tractor..... (detallando marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca Internacional, Mc. Gormick, Deering y Case W4 o W6, con potencia 18|10 C. V.; 20|12 C. V.; 22|20 C. V., y 35|30 C. V., cuyo importe, al precio que señala la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo de la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

3034